



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7010599 Radicado # 2026EE132278 Fecha: 2026-06-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER116336 del 2026-06-03
Petición No. 3998172026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta:

*“Solicito una inspección al establecimiento ubicado en la **carrera 53b # 5b-59**, donde presuntamente funciona un negocio relacionado con contenido para adultos. Los residentes del sector manifiestan preocupación por situaciones que afectan la convivencia y la seguridad del barrio. Se presentan frecuentes aglomeraciones de personas en horarios nocturnos, ruido constante y presunto consumo de sustancias psicoactivas en los alrededores (...)”.* [sic].

“(...) por lo anterior, solicito respetuosamente una visita de inspección por parte de las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de las normas de funcionamiento del establecimiento, así como las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en el lugar. (...)” [sic].

Problemática reportada en la localidad de Puente Aranda; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST) y las bases de datos, no se encontraron antecedentes del predio objeto de estudio. Por lo que en primera instancia es necesario aclarar que según lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³ y en caso de violación a las disposiciones ambientales

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta las características de la problemática reportada, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **NO es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital.** Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Por tal razón, cabe resaltar que esta Entidad, tiene como misionalidad la medición y evaluación de emisión de ruido de establecimientos que al ejercer su actividad económica de industria, comercio y servicio, emiten sonidos que desde lo privado trasciende a lo público generando una presunta afectación ambiental.

Por otra parte, y en relación con la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en numeral 1 (literal a y b) del Artículo 33⁴ y el numeral 3 del Artículo 93⁵ de la Ley 1801 de 2016⁶

En consecuencia, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 3998172026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Puente Aranda, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y, a su vez, a la Alcaldía Local, para que desde sus competencias se verifiquen las condiciones de funcionamiento y legalidad de la actividad que presuntamente estaría generando la afectación.

⁴ Artículo 33 "Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas" 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"

⁶ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Ahora bien, es importante precisar que en caso de que se determine que la fuente de emisión sonora tiene origen en una actividad económica, se solicita respetuosamente a las entidades mencionadas informar a esta Autoridad Ambiental, a fin de que se actúe conforme a las competencias establecidas en materia ambiental.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada como:

*“Algunos vecinos han reportado comportamientos agresivos y situaciones de intimidación que generan temor entre los residentes. según comentarios de la comunidad, se han presentado incidentes con lanzamiento de objetos y presuntas detonaciones al aire que han aumentado la sensación de inseguridad en el sector”
[sic]*

Se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), no obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dicho despacho para que en el marco de sus competencias verifiquen los hechos reportados.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctor Víctor Alfonso Cruz Sánchez. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Puente Aranda. Correo electrónico: alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 31 D No. 4 – 05. Teléfono: (+601) 3648460. (SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Puente Aranda, o quien haga sus veces Estación de Policía de Puente Aranda. Correo electrónico: mebog.e16@policia.gov.co. Dirección: CR 39 No. 10 – 25. Teléfono celular: (+57) 3203078648. (SIN ANEXOS)

Doctor César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595. (SIN ANEXOS)